

---

---

**CONVENCION COLECTIVA DE  
TRABAJO**

**ENTRE**

**EL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE AGENCIAS  
DISTRIBUIDORAS DE AUTOS,  
ARTEFACTOS, RESPUUESTOS  
Y SIMILABES**

3

**Y LAS EMPRESAS**

**ATERIAS NACIONALES, S. A.**

**Y**

**DISTRIBUIDORA TASCO, S. A.**

---

---

---

---

**CONVENCION COLECTIVA DE  
TRABAJO**

**ENTRE**

**EL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE AGENCIAS  
DISTRIBUIDORAS DE AUTOS,  
ARTEFACTOS, RESPUESTOS  
Y SIMILARES**

**Y LAS EMPRESAS**

**BATERIAS NACIONALES, S. A.**

**DISTRIBUIDORA TESCO, S. A.**

---

---

## **CLAUSULA No. 1: Las Partes:**

BATERIAS NACIONALES, S. A., sociedad anónima inscrita al Folio 435, Tomo 1183, Asiento 125.096 "B", Sección de Personas Mercantil del Registro Público, desde el 20 de septiembre de 1957; DISTRIBUIDORA TASCO, S. A., sociedad anónima inscrita al Tomo 874, Folio 181, Asiento 102.320, Sección de Personas Mercantil del Registro Público; quienes de aquí en adelante se denominarán "LAS EMPRESAS", y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AUTOS, ARTEFACTOS, RESPUESTOS Y SIMILARES (S.I.N.A.T.A.D.A.A.R.S), con Personería Jurídica No. 16 del 4 de Agosto de 1971, inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, quien de aquí en adelante se denominará "EL SINDICATO", convienen en celebrar la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

## **CLAUSULA No. 2: Reconocimiento**

"LAS EMPRESAS" reconocen al "SINDICATO" como la organización sindical

representativa de los intereses profesionales de los trabajadores, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales comunes, y conviene en tratar con "EL SINDICATO" todas las dificultades y conflictos, individuales y colectivos que pudieran suscitarse durante la vigencia de esta Convención.

"LAS EMPRESAS" reconocen el derecho que le asiste al "SINDICATO" de negociar y firmar la presente Convención Colectiva, en representación de sus miembros y de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia; de acoger las quejas y reclamos que le presenten los trabajadores de "LAS EMPRESAS", y gestionar su solución de acuerdo con las normas establecidas en esta Convención y dentro del marco de la Ley; y a tratar con "LAS EMPRESAS", a través de los representantes sindicales debidamente acreditados, los problemas individuales o colectivos de trabajo que dichos trabajadores planteen.

### **CLAUSULA No. 3: Campo de Aplicación**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará única y exclusivamente a los

trabajadores de "LAS EMPRESAS", contratados o promovidos para ocupar posiciones dentro de e las categorías siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Clasificación</b>
Categoría I.	Capataz de Sección
Categoría II.	Operario de Máquina Mecánico
Categoría III.	Soldador Conductor-Repartidor Reparador de Baterías
Categoría IV.	Trabajador de Despacho Trabajador-Piezas Pesadas Trabajador-Balancines Ayudante General. Aseadores.

Los trabajadores no incluidos en el campo de aplicación de la presente Convención Colectiva estarán excluidos del ámbito de representación del Sindicato y quedarán eximidos de la cotización sindical obligatoria.

#### **CLAUSULA No. 4: Comité de Empresa**

Se constituirá un Comité de Empresa para conocer las reclamaciones, quejas o peticiones del trabajador. El Comité de Empresa funcionará de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 185, 186, 187, 188, y 403 del Código de Trabajo.

#### **CLAUSULA No. 5: Período de Pago y Pago del Salario**

El período de pago comprenderá las jornadas trabajadas del día miércoles al martes de la semana siguiente. El día de pago, será el viernes de cada semana. El pago de los salarios se hará efectivo durante la jornada. "LAS EMPRESAS" efectuarán los adelantos de salarios que sean necesarios para efectuar este cambio.

#### **CLAUSULA No. 6: Usos y Costumbres**

En atención a las disposiciones del Artículo 70 del Código de Trabajo "LAS EMPRESAS" mantendrán en vigencia los usos y las costumbres que se enumeran a continuación:

1. Diez (10) minutos antes de la hora de salida los trabajadores pueden suspender

sus labores para asearse. Este tiempo es remunerado dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

2. Los trabajadores pueden suspender sus labores por diez (10) minutos en las horas de la mañana para tomar alimentos.

Esta suspensión se efectúa en forma ordenada y alternada y con el conocimiento del jefe inmediato, con la finalidad de no interrumpir, innecesaria y perjudicialmente, el proceso de producción y la atención de los clientes de "LAS EMPRESAS".

3. En cada aniversario "LAS EMPRESAS" efectuarán los paseos familiares acostumbrados.
4. Una vez al año los trabajadores asignados al proceso de producción se someterán a exámenes médicos completos.

#### **CLAUSULA No. 7:**

"LAS EMPRESAS", convienen en habilitar un área exclusivamente que los trabajadores lo utilicen para ingerir sus alimentos durante el período de almuerzo. Los trabajos de

habilitación se iniciarán a partir del mes de enero de 1984. Los trabajadores se comprometen a no usar este recinto para fines distintos del antes expresado, y convienen en mantenerlo en condiciones óptimas de higiene y limpieza, utilizando en todo momento los tinacos que "LAS EMPRESAS", colocarán para la basura.

#### **CLAUSULA No. 8:**

"LAS EMPRESAS" continuarán pagando la bonificación de navidad a los trabajadores que tienen derecho a ella, según lo dispone la Ley.

"LAS EMPRESAS" brindarán a sus trabajadores una pequeña fiesta y un obsequio, que podrá consistir en una bolsa de alimentos, con motivo de celebrar las fiestas navideñas, cada año, de acuerdo a la situación económica de las mismas y a las relaciones laborales.

#### **CLAUSULA No. 9:**

"LAS EMPRESAS" están de acuerdo en permitir que los trabajadores presten servicios, con el horario de 1:00 p.m. a 5:00

p.m., los Miércoles de Ceniza de cada año, siempre y cuando se pueda convenir, legalmente, el trabajo en tiempo compensatorios durante las dos semanas que anteceden al Carnaval, sin incurrir en un costo de labor adicional y con el consentimiento absoluto de todos los trabajadores cubiertos por esta Convención.

#### **CLAUSULA No. 10:**

“LAS EMPRESAS” proporcionarán una suma de dinero anualmente a sus trabajadores para la organización de equipos o ligas deportivas, comprometiéndose los trabajadores a presentar constancia de su organización y de los presupuestos respectivos, así como la lista de la participación mayoritaria. Esta ayuda se otorgará de acuerdo a las relaciones existentes entre los trabajadores y “LAS EMPRESAS”, así como de acuerdo a la capacidad económica de las mismas.

#### **CLAUSULA No. 11:**

El trabajador que se enferma súbitamente durante la jornada de trabajo y está incapa-

citado para rendir su labor, debe dar aviso inmediato a su superior. "LAS EMPRESAS", en estos casos, permitirán que el trabajador suspenda sus labores y busque la asistencia médica necesaria en las clínicas del Seguro Social. El trabajador estará en la obligación de presentar, a su retorno al trabajo, el certificado médico de incapacidad o de consulta correspondiente. En estos casos no se aceptarán certificados médicos de clínicas privadas en áreas suburbanas o del interior de la República, considerando la emergencia que provoca la suspensión de las labores.

#### **CLAUSULA No. 12:**

"LAS EMPRESAS" considerarán toda solicitud de anticipado de salario en atención a sus normas internas, las limitaciones del artículo 161 del Código de Trabajo y la urgencia del trabajador.

#### **CLAUSULA No. 13:**

"LAS EMPRESAS" convienen en asignarle al Sindicato la mitad del espacio existente en el actual tablero de boletines. "EL SIN-

DICATO" conviene en utilizar dicho espacio para la colocación de avisos, comunicaciones y exhortaciones de naturaleza y fines sindicales únicamente absteniéndose, en todo momento de utilizar vocablos, expresiones o gráficas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que dañen la reputación y el buen nombre de las personas, ofendan a los representantes de "LAS EMPRESAS" o sus familiares. "LAS EMPRESAS" colocarán, en dicho espacio un marco movable con vidrio transparente que contendrá un cerrojo con llave; una copia de esta llave se le entregará al representante sindical, quien será el responsable de la colocación y remoción de los comunicados colocados en el tablero, sin embargo, "LAS EMPRESAS" se reservan el derecho de remover cualquier aviso, comunicado o ilustración que viole los principios de esta cláusula.

#### **CLAUSULA No. 14:**

"LAS EMPRESAS" aceptan continuar manteniendo las actuales facilidades en el uso del teléfono para las llamadas de urgencia de los trabajadores. "LAS EMPRESAS" estudiarán la posibilidad de instalar un sistema

de alto parlantes para informar a los trabajadores de las llamadas que se reciban.

#### **CLAUSULA No. 15:**

El trabajador está en la obligación de acatar con prontitud, esmero y eficiencia, las órdenes e instrucciones de trabajo que le impartan los representantes de "LAS EMPRESAS" y, en especial las que emanen de su superior inmediato.

Las órdenes del representante de mayor jerarquía prevalecen, en todo caso, sobre las que emanen de niveles inferiores de autoridad.

#### **CLAUSULA No. 16:**

"LAS EMPRESAS" y "EL SINDICATO" convienen en acatar las disposiciones del Artículo 197 del Código de Trabajo, en lo relativo a la alteración o modificación de las condiciones de trabajo.

#### **CLAUSULA No. 17: Seguridad Industrial**

"LAS EMPRESAS" convienen en acatar las medidas indispensables prescritas por las

autoridades competentes para prevenir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Todos los trabajadores que se ocupen en labores de producción estarán obligados a someterse a un examen médico anual. La fecha de dicho examen será anunciada por "LAS EMPRESAS" en su debida oportunidad. El trabajador que rehuse someterse a dicho examen sufrirá las consecuencias previstas en la Ley.

"LAS EMPRESAS" proporcionarán cuatro (4) pantalones y ocho (8) camisetas anualmente, a los trabajadores cubiertos por la Convención. A los trabajadores del departamento de despacho y empaste se les proporcionará guantes de trabajo adecuados para su labor, reponiéndose cada vez que se deterioren. A los trabajadores del departamento de parrillas se les proporcionará guantes de asbestos, reponiéndolos cuando se deterioren, a los soldadores se les suministrará lentes de seguridad, a los trabajadores que manejan ácido se les suministrará delantales y máscaras de protección. Se dotará de botas de caucho o cuero a los tra-

bajadores cuya labor así lo exija, según el dictamen de las autoridades correspondientes. Todos los trabajadores estarán en la obligación de usar todos los implementos o útiles de seguridad que "LAS EMPRESAS" les suministren, de acuerdo con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos. El trabajador no podrá negarse, por ningún motivo o bajo ninguna circunstancia, a usar los implementos o útiles de trabajo mientras rinde una labor efectiva.

"LAS EMPRESAS" mantendrán un botiquín de auxilios conteniendo los medicamentos que prescriban las autoridades de salud o la Oficina de Riesgos Profesionales. Los primeros auxilios se suministrarán por personal capacitado para ello, quienes usarán un distintivo para su fácil ubicación y para facilitar la administración del auxilio.

#### **CLAUSULA No. 18:**

"LAS EMPRESAS" asearán con agua los pisos del centro de trabajo, al finalizar cada jornada de trabajo.

**"LAS EMPRESAS"** observarán las recomendaciones formuladas por las autoridades del ramo, respecto a los sistemas de ventilación y otras medidas que deban adoptarse para prevenir los riesgos profesionales.

**CLAUSULA No. 19:**

**"EL SINDICATO"** conviene en permitir que las Empresas efectúen trabajos de mantenimiento que sea necesario para impedir el deterioro o daños a su equipo y maquinaria si, en el futuro, surgiese un conflicto que produzca la suspensión de labores al declararse una huelga legal.

**"LAS EMPRESAS"** y **"EL SINDICATO"** designarán las personas estrictamente necesarias y se utilizarán únicamente el tiempo estrictamente necesario para esto. Este acuerdo es siguiendo el principio establecido en el Artículo 493 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA No. 20: Becas**

**"LAS EMPRESAS"** crearán un fondo de becas (seiscientos balboas) B/.600.00 anuales, para los años de 1984, 1985, 1986 y 1987, con la finalidad de proporcionar los

medios económicos para que sus trabajadores completen sus estudios de escuela secundaria o realicen sus estudios universitarios.

La selección de los trabajadores que aspiran a gozar de este beneficio se hará, observando las reglas siguientes:

1. El trabajador hará su solicitud de conformidad al procedimiento establecido por "LAS EMPRESAS".
2. Se dará preferencia al trabajador que ya esté cursando estudios nocturnos o universitarios.
3. Se dará preferencia al trabajador que desee finalizar estudios técnicos o universitarios relacionados con la mecánica, electricidad o electrónica.
4. Se dará preferencia al trabajador con un alto nivel de puntualidad, asistencia y conducta.
5. En igualdad de condiciones se seleccionará al trabajador de mayor antigüedad.
6. El trabajador perderá la beca si su índice académico es inferior a 3 o la calificación equivalente.

7. El trabajador está en la obligación de presentarle a la Gerencia los boletines o reportes donde se califiquen sus esfuerzos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. El incumplimiento de este requisito es causal suficiente para terminar la beca.
8. "LAS EMPRESAS" efectuarán la selección de los aplicantes a las becas, y determinarán el procedimiento correspondiente. Los trabajadores serán notificados oportunamente de dicho procedimiento.
9. Las becas se distribuirán lo más equitativamente.
10. Se concederán tantas becas como permita el monto anual de los fondos que se destinan para este beneficio.

**CLAUSULA No. 21: Licencias, Subsidios y Bonificaciones Especiales**

"LAS EMPRESAS" concederán un (1) día de licencia remunerada al trabajador que contraiga matrimonio por primera vez du-

rante la vigencia de esta Convención Colectiva. Este beneficio se otorgará para el civil únicamente.

El trabajador estará en la obligación de presentar, a su retorno al trabajo, una copia del certificado expedido por la autoridad civil y registrar, en el formulario provisto por "LAS EMPRESAS" el nombre de su cónyuge. El incumplimiento de este requisito eximirá a "LAS EMPRESAS" de la obligación convenida.

Se conviene que en este caso y mediante mutuo acuerdo "LAS EMPRESAS" podrán adelantar el goce de las vacaciones anuales del trabajador.

#### **CLAUSULA No. 22:**

"LAS EMPRESAS" concederán una licencia remunerada por espacio de un día (1) laborable, cuando la cónyuge del trabajador dé a luz un nuevo miembro de la familia. El trabajador recibirá por una sola vez durante la duración de esta Convención, la suma de cien balboas (B/.100.00) como un aporte de "LAS EMPRESAS" para sufragar la canastilla del recién nacido. Será requis-

to indispensable proporcionarles a "LAS EMPRESAS", dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se firme esta Convención o, si no está casado, dentro de igual período contado a partir de la fecha de su matrimonio, el nombre de la esposa, su número de cédula, su edad y dirección.

Para la obtención de la licencia remunerada y el aporte de "LAS EMPRESAS" será necesario que el trabajador presente, previamente, copia del certificado de nacimiento respectivo la que se incluirá en su archivo personal.

Queda convenido que los beneficios pactados en esta Cláusula sólo serán obtenibles en los casos de nacimiento que ocurran después de la firma de esta Convención. Se acuerda igualmente, que el incumplimiento en llenar los requisitos antes estipulados exime a "LAS EMPRESAS" de la obligación aquí contraída.

#### **CLAUSULA No. 23:**

"LAS EMPRESAS" concederán una licen-

cia remunerada al trabajador que sufra la muerte de alguno de sus padres, cónyuge o hijos dependientes legalmente reconocidos. Esta licencia será de dos (2) días si el difunto residía con el trabajador o en la provincia de Panamá, pero se extenderá por un (1) día adicional si el difunto residía en el interior de la República. En cualquiera de estos casos "LAS EMPRESAS" le darán al trabajador un aporte de cien balboas (B/.100.00) para los gastos del sepelio. El trabajador estará en la obligación de presentar copia del certificado de defunción.

El trabajador debe, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de esta Convención, proporcionarle a "LAS EMPRESAS" los nombres y las direcciones de los familiares antes indicados. Tiene la obligación además, de notificar cualquier cambio de residencia, para evitar reclamos o quejas infundadas.

#### **CLAUSULA No. 24:**

"LAS EMPRESAS", en caso de muerte de un trabajador, entregarán a su esposa, cónyuge o familiares inmediatos la suma

de cien balboas (B/.100.00) para los gastos del sepelio. Si la muerte se debe a un accidente de trabajo o enfermedad profesional, este aporte será de doscientos (B/.200.00).

**CLAUSULA No. 25: Seguros de Automóviles**

“LAS EMPRESAS” convienen en mantener asegurados los vehículos de su propiedad, de tal manera que los trabajadores asignados a conducir tales vehículos estén protegidos contra los daños que pueda sufrir el vehículo por culpa de terceros, los daños que puedan ocasionar a terceras personas o a la propiedad ajena. “LAS EMPRESAS” pagarán las primas correspondientes a estos seguros.

**CLAUSULA No. 26:**

“LAS EMPRESAS” reembolsarán los gastos de viaje, comida o alojamiento de los trabajadores que deban prestar servicios fuera del centro de trabajo para el cual fueron contratados o les proporcionará un adelanto de

dinero para dichos gastos.

Los trabajadores estarán en la obligación de presentar los comprobantes o recibos correspondientes a dichos gastos.

### **CLAUSULA No. 27: Vacantes Temporales y Permanentes**

El trabajador que sea designado por "LAS EMPRESAS" para ocupar, temporalmente una posición clasificada en una categoría superior a la suya, según se establece en la Cláusula 3 de esta Convención, recibirá una bonificación equivalente a diez centavos (10¢) por hora de trabajo efectivo.

Esta bonificación se pagará al finalizar el reemplazo o al final de cada mes si la designación temporal excede de treinta (30) días. No darán derecho al pago de la bonificación los reemplazos temporales por un período de una semana o por períodos inferiores. Sin embargo, el trabajador tendrá derecho a la bonificación si llena todos los requisitos siguientes:

- a) El primer reemplazo dura una semana.
- b) Si se le designa nuevamente para que reemplace a un trabajador que ocupa una

posición igual a la del primer reemplazado.

- c) Si la segunda o demás designaciones se suceden durante el mismo año calendario.

## **CLAUSULA No. 28**

Cuando "LAS EMPRESAS" estén legalmente obligadas a llenar una vacante o una nueva plaza de planta, colocará un aviso en su tablero de boletines indicando la posición, sus funciones y responsabilidades, y los requisitos que debe llenar el aspirante.

Los trabajadores que deseen aspirar a ocupar la vacante o la nueva plaza, notificarán por escrito al Gerente de su propósito, en el término de tres (3) días laborables siguientes a la fecha de colocación del aviso. "LAS EMPRESAS" darán aviso oportuno a los concursantes de su decisión.

El aspirante que considere que la decisión de "LAS EMPRESAS" es injusta llevará su reclamo al Comité de Empresa para que se analice su queja y se formulen las recomendaciones o soluciones que consideren justas y equitativa.

### **CLAUSULA No. 29:**

Cuando "LAS EMPRESAS" promuevan al trabajador a una posición comprendida en una categoría superior a la suya, según se establece en la Cláusula 3 de esta Convención, el trabajador recibirá un aumento de salario de diez centavos (10¢) por hora, a partir de la fecha efectiva de su promoción.

Todo trabajador promovido a una categoría superior estará sujeto a un período de prueba que no excederá de tres (3) meses. El trabajador retornará a su posición y salario anterior si no pasa el período de prueba satisfactoriamente. La duración del período de prueba se indicará en el mismo documento donde se le notifica la promoción.

### **CLAUSULA No. 30: Jornada y Vacaciones**

La jornada de trabajo es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

### **CLAUSULA No. 31:**

"LAS EMPRESAS" programarán el goce de las vacaciones anuales de cada trabajador durante el mes de enero de cada año. Esta

programación será colocada en el tablero de boletines y se confeccionará cumpliendo estrictamente con las disposiciones del Artículo 57 del Código de Trabajo, y el Acuerdo del día 16 de agosto de 1977. No obstante "LAS EMPRESAS" consultarán con el trabajador para una posible posposición cuando ello sea necesario. "LAS EMPRESAS" estudiarán la posibilidad de programar las vacaciones en dos fracciones iguales, en la misma fecha para todos los trabajadores, aunque en la actualidad no es técnicamente aconsejable dicho proceder. Si los resultados del estudio son favorables, "LAS EMPRESAS" notificarán el Sindicato para convenir en las fechas de inicio y término de las vacaciones.

Las partes convienen en mantener vigente todas las partes del Acuerdo suscrito por la Gerencia y la Representación Sindical el día 16 de agosto de 1977.

**CLAUSULA No. 32: Aumentos Generales,  
por Antigüedad y Du-  
ración de la Conven-  
ción**

“LAS EMPRESAS” conviene en efectuar los siguientes aumentos generales, tomando en consideración la antigüedad de servicio y eficiencia en la siguiente forma:

Salario Ordinario Mensual	Trabajadores con menos de 5 años de servicios	Trabajadores con 5 años (1) día a 10 años	Trabajadores con 10 años (1) día a 15 años	Trabajadores con 15 años (1) día o más
	Aumentos por hora	Aumentos por hora	Aumentos por hora	Aumentos por hora
Hasta B/, 180.00	0.06	0.07	0.08	0.09
De 180.01 a 225.00	0.07	0.08	0.09	0.10
De 225.01 a 300.00	0.08	0.09	0.10	0.11
De 300.01 o más	0.09	0.10	0.11	0.12

El Trabajador que se contrate después de la fecha de vigencia de esta Convención, que tenga menos de un (1) año de servicio en cualquiera de las fechas en que deben de efectuarse los aumentos de salario que se establecen en esta Clausula, recibirá la proporción del aumento respectivo correspondiente al número de meses de servicio cumplidos.

Las partes acuerdan que los aumentos salariales se efectuarán en las fechas siguientes: 1 de Junio 1984; 1 de Junio de 1985; 1 de Junio de 1986 y 1 de Junio de 1987

### **CLAUSULA No. 33:**

"EL SINDICATO" declara que cumplirá y velará por que todos sus miembros al servicio de "LAS EMPRESAS" cumplan, con el espíritu, la letra y la intención de todas y cada una de las estipulaciones de esta Convención Colectiva de Trabajo, las obligaciones y las prohibiciones contenidas en el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de "LAS EMPRESAS".

"LAS EMPRESAS" ejercerán sus facultades de administración, dirección y fiscalización de los trabajos en acatamiento a las disposiciones del Código de Trabajo y las modalidades en sus Reglamentos Internos de Trabajo.

### **CLAUSULA No. 34:**

Esta Convención Colectiva tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir del 5 de Octubre de 1983.

EN FE DE LO CUAL firmamos esta Convención Colectiva en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Septiembre de 1983.

Para Constancia Firman las Partes:

**Por "EL SINDICATO"**

David Marin  
Céd. 8-77-974

Noriel Baysa  
Céd. 8-113-112

Virgilio Castro  
Céd. 8-208-1232

Eduardo Hernández  
8-76-1828

Alberto Morris  
Céd. 8-184-179

Encarnación Rosales  
Céd. 8-126-659

Rubén Dario Cáceres  
Céd. 4-96-1828

**Por "LAS EMPRESAS"**

Francisco Antonio Rodríguez  
Céd. 8-180-989

Buford James Carter Jr.  
Céd. 8-107-106

Lic. Héctor Castillo Ríos  
Céd. 4-81-739

**Por El Ministerio de Trabajo y Bienestar  
Social**

Antonio Vargas A.  
Sub-director

### **RESOLUCION**

LA ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AUTOS, ARTEFACTOS, REPUESTOS Y SIMILARES (SINATADAARS) celebrada el día 27 de julio de 1983.

### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que los Trabajadores de las Empresas Baterías Nacionales, S.A., y Distribuidora Tasco, S.A. han elaborado un proyecto de Convención Colectiva que recoge las aspiraciones de los mismos.

- 2.- Que este proyecto de Convención Colectiva de los empleadores aceptar podrá ser negociado por vía directa, por lo antes expuesto.

## **RESUELVE**

- 1.- Aprobar en todo su contenido el proyecto de Convención Colectiva de los trabajadores de Baterías Nacionales, S.A. y Distribuidora Tasco, S.A.
- 2.- Darle facultad a la comisión negociadora siguiente: David Marin, Eduardo Hernández, Alberto Morris por los trabajadores, por el Sindicato Noriel Baysa Srio. de Relaciones Virgilio Castro C. Srio. General y Representante legal, Rubén D. Cáceres asesor sindical, Dr. Carlos Del Cid Asesor Legal, para llevar a cabo la negociación por vía directa con los empleadores de estas empresas y de no aceptarla, que se efectúa por vía del Ministerio de Trabajo.

**DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS 27 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1983.**

Por la Asamblea General

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

**Genarino Martínez**  
**Sub-Srio. de Actas y Corresp**

**Virgilio Castro C.**  
**Srio. General**

Mostramos los trabajadores que estamos de acuerdo con la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las adiciones que plantea las Empresas BATERIAS NACIONALES, S. A. y DISTRIBUIDORA TASCO, S. A. firmamos autorizando al S. I. N. A. T. A. D. A. A. R. S. pactar por la misma.

<u>NOMBRES</u>	<u>Cédula</u>	<u>FIRMAS</u>
Ashley, Alfred	8-235-1373	<i>Alfred Ashley</i>
Avila, Ricardo	8-219-2082	<i>Ricardo Avila</i>
Batiata, Eduviges	8-319-330	<i>Eduviges Batiata</i>
Bonilla, Angel	9-8-7974	<i>Angel Bonilla</i>
Cáceres, Raymond	8-209-447	<i>Raymond Cáceres</i>
Cáceres, Urbano	9-43-728	<i>Urbano Cáceres</i>
Castro, Juan	8-133-721	<i>Juan Castro</i>
Custo, Javier	8-322-243	<i>Javier Custo</i>
Gaitán, José	6-37-888	<i>José Gaitán</i>
Guardia, Rosa J.	8-209-966	<i>Rosa J. Guardia</i>
Hernández, Eduardo	8-76-960	<i>Eduardo Hernández</i>
Hernández, José	2-107-580	<i>José Hernández</i>
Marín, David	8-77-974	<i>David Marín</i>
Marín, Guillermo	6-55-1542	<i>Guillermo Marín</i>
Morris, Alberto	8-184-179	<i>Alberto Morris</i>
Raina, Hernán	8-421-590	<i>Hernán Raina</i>
Ríos, Rodrigo	7-36-375	<i>Rodrigo Ríos</i>
Rosales, Encarnación	8-126-659	<i>Encarnación Rosales</i>
Ruiz, Aurelio	9-67-412	<i>Aurelio Ruiz</i>
Sánchez, Isidoro	8-89-955	<i>Isidoro Sánchez</i>
Simpson, Rolando	8-320-241	<i>Rolando Simpson</i>
Stephans, Ismael	8-115-30	<i>Ismael Stephans</i>
Suazo, Cirilo	9-33-283	<i>Cirilo Suazo</i>
Torres, Lucas	9-9-887	<i>Lucas Torres</i>
Vega, Alfredo	9-101-1251	<i>Alfredo Vega</i>
Velásquez, Jaime	7-56-254	<i>Jaime Velásquez</i>
Victoria, Acila	8-67-44	<i>Acila Victoria</i>

Panamá, julio 29 de 1983

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO CANTILLO FLORES  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES  
SOCIALES, A.I.**

A solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que en el Libro de Registro de las Organizaciones Sociales de Trabajadores y Patronos que para esos efectos se lleva en este Despacho a folio No. 386, se encuentra inscrita la Resolución No. 16 del 4 de agosto de 1971, por medio de la cual el Organó Ejecutivo Nacional, le otorgó Personería Jurídica al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AUTOS, ARTEFACTOS, REPUESTOS Y SIMILARES.-

Que según datos que reposan en nuestros archivos, el señor PEDRO FLORES, ocupa el cargo de Secretario de Prensa y Propaganda del Sindicato antes citado.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA,  
A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE  
JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHEN-  
TA Y TRES.-

**GUILLERMO CANTILLO FLORES**  
Director de Organizaciones Sociales, a.i.

GCF/hdew.-

**ACTA DE UNA REUNION  
EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA  
DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD  
BATERIAS NACIONALES, S. A.**

Una reunión extraordinaria de Directores de BATERIAS NACIONALES, S.A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, tuvo lugar en las oficinas de la Sociedad ubicada en la Ave. Jerónimo de la Ossa, No. 13-65 de esta ciudad, el día 9 de septiembre de 1983 a las 10:00 a.m.

Se encontraban presentes:

**ANGUS GROVER MATHENEY**  
**BUFORD JAMES CARTER, JR.**  
**ELLEN R. DE MAJOR**

El señor ANGUS GROVER MATHENEY, Presidente de la Sociedad presidió la reunión y la señora Ellen R. de Major, Secretaria de la Sociedad, actuó como tal.

El Presidente informó que se encontraban presentes la totalidad de los Directores, por lo que se resolvió celebrar esta reunión extraordinaria renunciando al aviso previo, tal como lo permite la Ley de Sociedades Anónimas de la República de Panamá.

El Presidente declaró abierta la sesión y señaló la conveniencia de considerar el proyecto de Convención Colectiva presentado por el Sindicato, para ser negociado por la vía directa, habidas cuenta de que la actual Convención Colectiva vencerá en el mes de octubre del año en curso. También señaló el Presidente, la conveniencia de designar los delegados negociadores y al Apoderado de la Empresa, a fin de suscribir una nueva Convención Colectiva con el Sindicato.

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada se resolvió lo siguiente:

### RESUELTO,

aprobar la negociación por la Vía Directiva de una nueva Convención Colectiva de Trabajo con el S.I.N.A.T.A.D.A.A.R.S., para que sea efectiva a partir del vencimiento de la actual Convención Colectiva.

### RESUELTO ADEMAS,

designar como delegados negociadores a los señores BUFORD JAMES CARTER, JR., portador de la cédula No. 8-107-106, al señor FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ, portador de la cédula No. 8-180-989, y como Apoderado Judicial al LIC. HECTOR CASTILLO RIOS, portador de la cédula No. 4-81-739.

### RESUELTO ADEMAS,

conferirle a los delegados negociadores y al Apoderado Judicial antes nombrado, facultades amplias y suficiente cuanto en derecho fuere necesario a objeto de suscribir una Convención Colectiva con el Sinatadaars, en los términos y condiciones más convenientes a los intereses de la sociedad.

### RESUELTO ADEMAS,

facultar al LIC. HECTOR CASTILLO RIOS, para una vez firmada la nueva Con-

vención Colectiva la presente para su registro y sello ante las autoridades correspondientes del Ministerio de Trabajo.

No habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente reunión a las 12:00 m.d.

Presidente

Secretario

**ACTA DE UNA REUNION  
EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA  
DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD  
DISTRIBUIDORA TASCO, S. A.**

Una reunión extraordinaria de Directores de DISTRIBUIDORES TASCO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tuvo lugar en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la Ave. Jerónimo de la Ossa, No. 13-65 de esta ciudad, el día 9 de septiembre de 1983 a las 10:00 a.m.

Se encontraban presentes:

ANGUS GROVER MATHENEY

BUFORD JAMES CARTER JR.

ELLEN R. DE MAJOR

El señor ANGUS GROVER MATHENEY, Presidente de la sociedad presidió la reunión y la señora ELLEN R. DE MAJOR, Secretaria de la sociedad, actuó como tal.

El Presidente informó que se encontraban presentes la totalidad de los Directores, por lo que se resolvió celebrar esta reunión extraordinaria renunciando al aviso previo, tal como lo permite la Ley de Sociedades Anónimas de la República de Panamá.

El Presidente declaró abierta la sesión y señaló la conveniencia de considerar el proyecto de Convención Colectiva presentado por el Sindicato, para ser negociado por la Vía directa, habidas cuenta de que la actual Convención Colectiva vencerá en el mes de octubre del año en curso. También señaló el Presidente la conveniencia de designar a los delegados negociadores y al Apoderado de la Empresa, a fin de suscribir una nueva Convención Colectiva con el Sindicato.

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada se resolvió lo siguiente:

**RESUELTO,**

aprobar la negociación por la Vía Directa de una nueva Convención Colectiva de Trabajo con el Sinatadaars, para que sea efectiva a partir del vencimiento de la actual Convención Colectiva.

**RESUELTO ADEMAS,**

designar como delegados negociadores a los señores BUFORD JAMES CARTER JR., portador de la cédula 8-107-106, al señor FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ, portador de la cédula 8-180-989, y como Apoderado Judicial al LIC. HECTOR CASTILLO RIOS, portador de la cédula 4-81-739.

**RESUELTO ADEMAS,**

conferirle a los delegados negociadores y al Apoderado Judicial antes nombrado facultades amplias y suficiente cuanto en derecho fuere necesario a objeto de suscribir una Convención Colectiva con el Sinatadaars, en los términos y condiciones más conveniente a los intereses de la sociedad.

**RESUELTO ADEMÁS,**  
facultar al LIC. HECTOR CASTILLO  
RIOS, para que una vez firmada la nueva  
Convención Colectiva la presente para su  
registro y sello ante las autoridades corres-  
pondientes del Ministerio de Trabajo.

No habiendo otro asunto que tratar se dá  
por clausurada la presente reunión a las  
12:00 m.d.

**Presidente**

**Secretario**

**SOLICITO CERTIFICACION  
BATERIAS NACIONALES, S. A.**

**SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO  
PUBLICO:**

El que suscribe HECTOR CASTILLO RIOS, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No. 4-81-739, y con domicilio en la Ave. Samuel Lewis, cuarto piso del Edificio Comosa de esta ciudad, lugar donde recibo notificaciones personales, comparezco ante usted con el debido respeto, a fin de solicitarle se sirva CERTIFICAR sobre lo siguiente:

1. Que al Tomo 334, Folio 118, Asiento 72.930 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada BATERIAS NACIONALES, S.A.
2. Que su Presidente y Representante Legal lo es el señor ANGUS GROVER MATHENEY y en su ausencia lo reemplaza el Vicepresidente señor BUFORD JAMES CARTER JR. La presente petición será utilizada para acreditar la per-

sonería jurídica de BATERIAS NACIONALES, S. A. ante funcionarios administrativos y judiciales.

Panamá 6 de septiembre de 1983.

LIC. HECTOR CASTILLO RIOS  
Céd. 4-81-739

HUGO DANIEL CARRILLO

CON VISTA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR HECTOR CASTILLO, INGRESADO MEDIANTE RECIBO No. 15,225, del día 6 de septiembre de 1983,

CERTIFICA:

Que al tomo 334, folio 118, asiento 72930, sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el 20 de septiembre de 1957, la sociedad denominada BATERIAS NACIONALES, S.A., actualizada a la ficha 8958, rollo 359, imagen 222, sección de Micropelícula Mercantil.--Que su Presidente y Representante Legal es el señor ANGUS GROVER MATHENEY y en su ausencia lo reemplaza

el Vice Presidente señor BUFORD JAMES CARTER JR.--Expedido y firmado a las tres de la tarde del día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

HUGO DANIEL CARRILLO  
CERTIFICADOR

SOLICITO CERTIFICACION  
DISTRIBUIDORA TASCO, S.A.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO:

El que suscribe HECTOR CASTILLO RIOS, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No. 4-81-739, y con domicilio en la Ave. Samuel Lewis, cuarto piso del Edificio Comosa de esta ciudad, lugar donde recibo notificaciones personales, comparezco ante usted con el debido respeto, a fin de solicitarle se sirva CERTIFICAR sobre lo siguiente:

1. Que al Tomo 874, Folio 181, Asiento 102320 A de la Sección de Personas

Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada DISTRIBUIDORA TASCO, S. A.

2. Que su Presidente y Representante Legal lo es el señor ANGUS GROVER MATHENEY y en su ausencia lo reemplaza el Vicepresidente señor BUFORD JAMES CARTER JR. La presente petición será utilizada como elemento probatorio ante las autoridades del Ministerio de Trabajo.

Panamá 6, de septiembre de 1983.

LIC. HECTOR CASTILLO RIOS  
Céd. 4-81-739

HUGO DANIEL CARRILLO

CON VISTA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR HECTOR CASTILLO, INGRESADO MEDIANTE RECIBO No. 15,226, del día 6 de septiembre de 1983,-

## CERTIFICA:

Que al tomo 874, folio 181, asiento 102320-A, sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el 8 de mayo de 1972, la sociedad denominada DISTRIBUIDORA TASCOCO, S.A., actualizada a la ficha 11547, rollo 480, imagen 308, sección de Micropelícula Mercantil.--Que su Presidente y Representante Legal es el señor ANGUS GROVER MATHENEY y en su ausencia lo reemplaza el Vice Presidente señor BUFORD JAMES CARTER JR.--Expedido y firmado a las tres y diez de la tarde del día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

HUGO DANIEL CARRILLO  
CERTIFICADOR